

La violencia en contra de la mujer como una expresión de poder

*Clara Castillo Lara*¹

El compromiso de los Estados de la Región para promover y proteger los derechos de las mujeres se ha conocido desde 1928, cuando la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), como respuesta a la presión ejercida por los grupos defensores de los derechos de las mujeres de América. La CIM fue el primer organismo intergubernamental creado especialmente para luchar por los derechos de las mujeres en el mundo. Las mujeres han vivido en condiciones de desigualdad jurídica y social por mucho tiempo, teniendo pocas oportunidades de acceso a la educación, a puestos de decisión, al poder político y al económico, siendo que el sufragio solo se había logrado en dos países. Debido a esto, la CIM se dedicó a la lucha para la obtención de los derechos civiles y políticos de las mujeres durante mucho tiempo. Desde su creación, la CIM suministró datos y estudios sobre la condición de las mujeres en cada país miembro, convirtiéndose en un foro para que los diversos gobiernos discutieran los temas relativos, y asumieran compromisos en la materia.

En 1933, durante la 7ª Conferencia Internacional Americana, la CIM adoptó la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer (CINM), donde se declaraba que las mujeres podían mantener su nacionalidad de origen al casarse con un extranjero. Esta Convención sentó precedente, pues se constituyó en el primer instrumento sobre los derechos de las mujeres, adoptado en una conferencia internacional. Fue el primer avance en la evolución jurídica vinculado con los derechos de la mujer en América.²

¹ Profesora del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco; jefa del Área de Investigación de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social. Responsable del Área de Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas de la Maestría en Derecho de la UAM-A. Dra. en Ciencias Penales y Política Criminal. Dra. en Derecho Público, e Investigadora Nacional del SNI-CONACYT.

² Lomellín, Carmen. “Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano”. http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/impresora/derechos/lomellin.htm (0101-2010)

En 1938, la Octava Conferencia Interamericana aprobó la Declaración de Lima en Favor de los Derechos de la Mujer y, en 1948, cuando la Novena Conferencia Internacional Americana adoptó dos tratados elaborados por la CIM: a) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (CICDPM), donde se expresa que el derecho al voto y a ser votado para un cargo nacional no se negará ni se restringirá por razones de sexo, y b) la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (CICDCM), donde se plasma que los Estados Americanos convienen en otorgar a las mujeres los derechos civiles que únicamente gozaban los hombres. Estos dos tratados, junto con la CINM, constituyen la base de la igualdad de derechos del sistema interamericano. Cuando se adoptó el concepto de "derechos" ya se había extendido a lo político y civil, además de lo económico, social y cultural, encuadrado como derechos humanos.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las mujeres consiguieron el derecho al voto en casi todos los países, lo que produjo un descenso de las luchas feministas, pues Emma Goldman, publicó en 1910 "Anarquismo y otros ensayos", donde relacionaba la lucha feminista con la lucha de la clase obrera, con aportes sobre la sexualidad femenina. Destaca Simone de Beauvoir en el llamado nuevo feminismo, con su obra "el Segundo sexo" de 1949 y Betty Friedan, con "Mística de la femineidad" en 1963. Este "nuevo feminismo" inicia a fines de los años sesenta del siglo pasado en EUA y Europa, continuando en los países más desarrollados, donde se redefinió el patriarcado como origen de la opresión de las mujeres, el rol de la familia, la división sexual del trabajo, el trabajo doméstico, la sexualidad, la separación del espacio público y privado de la vida cotidiana. Su principal soporte fue que no era posible un cambio social en las estructuras económicas, si no se produce también una transformación de las relaciones entre los sexos. También se planteó la necesidad de una nueva identidad de las mujeres que redefina lo personal como imprescindible para el cambio político. El feminismo contemporáneo considera que la igualdad jurídica y política, reclamada por las mujeres del siglo XIX

y conquistadas en el siglo XX, es insuficiente para modificar el rol de las mujeres, pues las causas de la opresión son más complejas y profundas.

Con las ideas socialistas, la familia es visualizada como fuente de opresión y la concepción de igualdad proletaria no llega al centro de la problemática. Los aportes de Alexandra Kolontai, demostraron que el socialismo también estaba matizado de la ideología patriarcal. El nuevo feminismo asume como desafío demostrar que la naturaleza no encadena el destino de las personas, y reivindica el derecho de las mujeres al placer sexual, evidenciando que la sexualidad femenina fue negada por la supremacía varonil. Otro cuestionamiento es si las mujeres deben asumir, como mandato biológico, la crianza de los hijos y el cuidado de la familia. El análisis del trabajo doméstico denunció su carácter de adjudicación a las mujeres por nacimiento y de por vida, como una función social sin remuneración, implicando una crítica a las bases de la organización social.³

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), adoptada por la OEA en 1948, se consagra el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la integridad de la persona, la educación, la salud, el trabajo, entre otros. Igualmente, el marco normativo para el establecimiento y desarrollo del sistema interamericano, respecto a la defensa y la protección de los derechos humanos. La CIDH fue creada en 1959⁴ para promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos. Diez años después, la Asamblea General de la OEA adoptó la CADH en 1969 y su Protocolo Adicional en 1988, además, creó a la Corte IDH en 1978,⁵ con la finalidad de resolver los casos que le sean sometidos sobre supuestas violaciones de derechos humanos protegidos en la CADH. En 1987, fue adoptada

³ Gamba, Susana. Feminismo: historia y corrientes. "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos. 2008. <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1397> (03-12-2017)

⁴ Creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959. La CIDH fue establecida en 1960, cuando el Consejo de la Organización aprobó su Estatuto. Su Reglamento, sancionado en 1980, ha sido modificado varias veces, la última de ellas en 2013.

⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida y entro en vigor, el 18 de julio de 1978, fue instalada oficialmente en su sede en San José, Costa Rica, el 3 de septiembre de 1979, y su Estatuto aprobado por la Asamblea General de la OEA celebrada en La Paz, Bolivia en octubre de 1979, mediante Resolución No. 448. En el curso de su Tercer Período de Sesiones, de 30 de julio al 9 de agosto de 1980, la Corte completó los trabajos sobre el Acuerdo Sede concertado con Costa Rica.

la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;⁶ en 1991 el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la Abolición de la Pena de Muerte;⁷ y en 1994, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CDFP).⁸

En la CADH se establece la igualdad y la no-discriminación por motivo de color, sexo, idioma, religión, entre otros; pero omite hacer referencia específica a los derechos humanos de las mujeres. Sólo menciona el tema del tráfico de mujeres, la igualdad de derechos y la equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio. En los años ochenta, el movimiento mundial de mujeres se interesó por promover sus derechos humanos para prevenir y erradicar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. En 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de Viena, se reconoció por primera vez que la violencia y la discriminación en contra de las mujeres con razón del género constituyen una flagrante violación de sus derechos humanos, por lo que requieren de un tratamiento especial para su combate además de la creación de instrumentos para erradicarla.

La violencia es el arma por excelencia del patriarcado. Ni la religión, ni la educación, ni las leyes, ni las costumbres ni ningún otro mecanismo habrían conseguido la sumisión histórica de las mujeres si todo ello no hubiese sido reforzado con violencia. La violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo es una violencia instrumental, que tiene por objetivo su control. No es una violencia pasional, ni sentimental, ni genética, ni natural. La violencia de género es la máxima expresión del

⁶ La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura fue adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 12/09/85 y entró en vigor el 02/28/87. El depositario es la Secretaría General OEA. México lo ratificó el 11 de febrero de 1987.

⁷ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. (Adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General), entró en vigor el 28 de agosto de 1991 y el depósito de hizo ante la Secretaría General OEA. México lo ratificó el 28 de junio de 2007.

⁸ Lomellín, Carmen. “Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano”. *Op. Cit.* Y, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Tratado internacional en materia de derechos humanos, adoptada por la Organización de Estados Americanos el 9 de junio de 1994, y entró en vigor el 28 de marzo de 1996, fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso, el diez de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de enero de dos mil dos y la Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de febrero del mismo año.

*poder que los varones tienen o pretenden mantener sobre las mujeres. Como dejó escrito Kate Millett, igual que otras ideologías dominantes — el racismo o el colonialismo—, la sociedad patriarcal ejercería un control insuficiente, e incluso ineficaz, de no contar con el apoyo de la fuerza.*⁹

La CIM desarrollaba el tema de la violencia de género desde 1990 y, en esa fecha, promovió y obtuvo en 1994 la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida también como "Convención de Belém do Pará", por la Asamblea General de la OEA. Esta Convención es un instrumento normativo donde se expresa que la violencia en contra de las mujeres es una clara violación de los derechos humanos. La Convención de Belém do Pará, fue el primer tratado internacional que aborda el tema de la violencia contra la mujer, y entró en vigor en 1995. Actualmente, ha sido ratificada por la mayoría de los países miembros de la OEA.¹⁰

Por el interés de los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en 1994 la CIDH creó la Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, para analizar, informar y recomendar a los Estados sobre sus legislaciones nacionales y sus prácticas sobre los derechos de las mujeres, cumpliendo las obligaciones asumidas. En 1998, la CIDH publicó el Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas, documento de la Relatoría que analiza el acatamiento de los Estados miembros de la OEA sobre las obligaciones establecidas en los tratados y declaraciones sobre los derechos de las mujeres, además de presentar recomendaciones para los países miembros.

Dentro de las funciones de la Comisión IDH está la de examinar las peticiones individuales vinculadas con denuncias de violación a los derechos humanos. La CIDH se ha pronunciado sobre casos y el tratamiento discriminatorio que sufren las mujeres casadas, así como también en materia de propiedad y la familia; señalando

⁹ Zambrano, María. *La violencia*. En "feminismo para principiantes". Coordinadora: Nuria V Varela. 1.ª edición Ediciones B, S. A., 2008, Barcelona, España. P. 213

¹⁰ Lomellín, Carmen. "Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano". *Op. Cit.*

que el deber de los Estados es actuar ante la violencia doméstica y el uso sistemático de la violación de mujeres como forma de tortura, entre otros. La CIDH establece la responsabilidad del Estado, formulando recomendaciones sobre las medidas que deben tomar en la investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables, así como la reparación del daño. También realiza visitas a los países, analizando temas de derechos humanos y otorgando específica atención en las conclusiones y recomendaciones de los informes. La relatoría de los derechos de las mujeres es de gran interés en los derechos humanos relacionados al género, los cuales, son tratados en todos sus mecanismos.

Finalmente, con el fin de intensificar la acción del sistema interamericano en el área de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó, en el año 2000, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género. Este Programa se ha constituido en eje fundamental para continuar desarrollando en los próximos años, estructuras y estrategias efectivas para la defensa de los derechos humanos de la mujer.¹¹

La violencia contra las mujeres se empezó a manifestar con mayor fuerza desde 1998 en diversas formas y tiempos. Los perpetradores han sido variados, desde simple individuos y funcionarios públicos hasta compañeros sexuales. Las mujeres fueron sometidas a diversos tipos de agresiones por parte de los soldados durante épocas de guerras intestinas; siendo víctimas de agresiones sexuales cometidas por operadores de la ley mientras estaban detenidas; violadas en campos de refugiados por otros refugiados, la policía local o los militares; y víctimas de violencia sexual por pertenecer a la clase social baja. Existen años de trabajo de los movimientos de las mujeres que han conseguido mejorar las medidas gubernamentales para impedir la violencia en su contra.

¹¹ *Ídem.*

Por ejemplo, el parlamento de Taiwan examinó un proyecto de ley que penalizaría totalmente la violación y las agresiones sexuales. En la actualidad, la violación no se considera automáticamente un delito penal, y el estado no siempre formula cargos penales. Aunque, en virtud del código penal, las violaciones son ilegales, el estado no procederá a investigar un caso de violación sin el consentimiento de la víctima que, en muchos casos, llegan a un acuerdo extrajudicial de compensación monetaria, en vez de presentar cargos. El proyecto de ley no permitiría los acuerdos extrajudiciales y obligaría a la policía a presentar cargos penales en cualquier caso de violación o abuso sexual del que tengan noticia. En otro paso hacia delante, a fines de diciembre de 1997, el Tribunal Supremo de la Administración de Egipto mantuvo una prohibición gubernamental de las ablaciones genitales de niñas y mujeres. La prohibición gubernamental de 1996 había sido puesta en entredicho por los conservadores, que argüían que las ablaciones genitales eran una costumbre religiosa y cultural legítima en la que el estado no debería interferir. A principios de 1998, el gobierno inició programas de educación pública sobre los riesgos para la salud de las ablaciones genitales e hizo pública su intención de penalizar a los doctores, comadronas y barberos que violaran la prohibición.¹²

Muchas medidas gubernamentales que se implementaron en respuesta a la violencia contra las mujeres fueron inadecuadas. Las investigaciones de *Human Rights Watch*, se evidencia que algunos gobiernos centraron la atención legislativa en la violencia sexual y doméstica, misma que enfrentó barreras estructurales para el acceso a las reparaciones y protección jurídica frente a las agresiones. En Bosnia, Perú, Sudáfrica y Rusia, las autoridades calificaron a la violencia doméstica como delito menor porque intervenían los compañeros íntimos en el ámbito privado, las mujeres carecieron de apoyo para denunciar las agresiones. En lugar de ayudar a las víctimas a presentar el trámite, la policía solía calificarlas como malas esposas. En Perú, las víctimas de violencia doméstica informaron que la policía les preguntaba sobre su conducta, y al no ajustarse a los gustos del marido, eran acusadas de provocar agresión. En Bosnia de la posguerra, la policía se negaba a intervenir en conflictos sobre violencia doméstica.

Las víctimas de la violencia sexual tuvieron que hacer frente a algunos obstáculos, incluyendo la extrema parcialidad del sistema jurídico.

¹² *Derechos humanos de la mujer*. Informe Mundial de 1999 (Eventos de 1998) <http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad>. (01-01- 2003).

Human Rights Watch estudió cuatro países, el Perú, Rusia, Sudáfrica y Pakistán, en donde las mujeres víctimas de violencia sexual tienen que someterse a un examen forense a fin de recabar pruebas que demuestren su denuncia de violación. Estos exámenes forenses son esenciales para que el sistema jurídico admita el procesamiento del caso. No obstante, si bien son exigidos por la ley, rara vez se efectúan de un modo que permita recabar pruebas completas y convincentes de la agresión sexual. En Pakistán, por ejemplo, en los exámenes se intentó casi exclusivamente determinar el estado del himen de las víctimas, una tendencia de la que también hay noticias en otros países. En otros lugares, como en Suráfrica, los forenses tenían una capacitación deficiente y no efectuaban exámenes completos, teniendo en cuenta los daños sufridos por las víctimas.¹³

Los gobiernos de estos países no mostraron interés en la prevención y condena de formas de violencia contra las mujeres como la violencia en guerra y posguerra, o la sufrida durante detenciones estatales. Las guerras civiles convirtieron a las mujeres en víctimas de agresiones sexuales y las obligaron a huir de sus países natales hacia campos de refugiados, donde también fueron victimizadas.

En 1998, Human Rights Watch efectuó una serie de investigaciones sobre la violencia contra las mujeres ejercida por individuos en India e Indonesia; la violencia en tiempos de guerra y los abusos de la posguerra en Argelia, Bosnia, Sierra Leona y Tanzania; y, en los Estados Unidos, los abusos de mujeres detenidas.¹⁴

La discriminación y los usos y costumbres mantuvieron a las mujeres en una posición subordinada que las convirtió en víctimas potenciales de violencia sexual y doméstica. Los sistemas judiciales no consideraban la realización de una investigación seria ni tampoco condenaban los actos de violencia en su contra y la impunidad estuvo presente, rebajando todavía más el *status* secundario de las mujeres hasta consolidarlo. En distintos países, fue la policía el más pertinaz impedimento para evitar las denuncias sobre violencia al ejercer su autoridad de manera arbitraria al decidir cuáles eran los casos que procedían y desalentar a las mujeres a presentar su denuncia a la autoridad.

¹³ *Ídem.*

¹⁴ *Ídem*

A la policía pakistaní no le interesaba la alarmante violencia ejercida contra las mujeres, porque se acostumbraban a quemarlas. Según un informe de 1998 sobre la quema de novias redactado por la Asociación de Mujeres Progresistas, donde se denunciaba la negligencia gubernamental para responder a este tipo de violencia, pero la costumbre de la quema de mujeres pakistaníes continuaba. Estas mujeres eran novias jóvenes sacrificadas en "fuegos accidentales" provocados por sus maridos o cualquier miembro de la familia política. Los prejuicios contra las víctimas de la violencia doméstica también quedaron de manifiesto en el sistema judicial, pues, aunque algunas mujeres consiguieron que la policía tramitara la investigación de sus casos y enfrentaron a los sistemas judiciales, éstos le otorgaron más valor a la unidad de la familia que a su seguridad. En Perú, los jueces enviaban a las víctimas y a sus victimarios a terapia para evitar la formulación de cargos en su contra, permitiéndole así vivir en el hogar familiar.

Todas las mujeres que fueron víctimas de violaciones sexuales en estos países hicieron frente a los mismos obstáculos que las víctimas de la violencia doméstica. La policía actuó como guardiana de sus propios estereotipos y prejuicios sobre el comportamiento o la vestimenta de las mujeres, y dependiendo de eso, se determinaba si se efectuaba o no la investigación de los casos. Las denunciadas se enfrentaron a la incredulidad y la indiferencia por su intimidad y seguridad. El escepticismo por los casos de violación no tenía apoyo por parte de los operadores penales, negando a las mujeres su derecho a la igualdad jurídica. En Rusia, cuando excepcionalmente la policía daba curso a una denuncia de las víctimas, ellas sufrían intrusiones en su vida privada durante el curso de la investigación, eran sometidas a exámenes psicológicos y obligadas a sostener entrevistas con amigos y familiares.

Los forenses fueron otro obstáculo para que se hiciese justicia en los casos de violencia sexual en países como el Perú, Suráfrica y Pakistán. Según el Departamento de Justicia de Suráfrica, el país tiene una de las tasas más elevadas de denuncias de violaciones del mundo. Se registró una subida de un 105,3 por 100.000 en 1994 a un 119,5 por 100.000 en 1996. Los cirujanos de distrito, encargados de efectuar los exámenes forenses de las víctimas de agresiones sexuales, no solían tener la capacitación necesaria para recoger pruebas en casos de violaciones, se

mostraban reacios a comparecer ante los tribunales para declarar cuáles habían sido sus conclusiones, o no estaban disponibles para examinar a tiempo a las víctimas de violaciones, e investigaban y prejuzaban injustamente a las víctimas, decidiendo realizar exámenes exhaustivos únicamente cuando, a su entender, era probable que la víctima resultara convincente ante los tribunales. De hecho, una subcomisión parlamentaria determinó que los cirujanos de distrito eran uno de los mayores escollos para la acusación y convicción exitosas de violadores. En 1998, el gobierno sudafricano empezó a encarar este problema y publicó pautas procesales para el tratamiento de las víctimas de violencia sexual, destinadas a los profesionales sanitarios, a las partes querellantes en casos de violación, a las agencias de asistencia social, etc. Las activistas se mostraron esperanzados de que los funcionarios gubernamentales se asegurarían que estas pautas de gran alcance se distribuirían y aplicarían ampliamente.¹⁵

El estatus secundario de las mujeres las vuelve más vulnerables a la violación sexual por compañeros íntimos y por extraños, y no se castigaba o penalizaba la violencia sexual contra ellas, pues no parecía tener importancia para el Estado. La tolerancia de la violencia sexual contra las mujeres se reflejaba y ampliaba en períodos de disturbios o de luchas intestinas, en donde, nuevamente, las mujeres fueron objeto de violaciones como continuación de la impunidad, lo mismo que en tiempos de paz. En tiempos de guerra, la violencia sexual contra las mujeres se convirtió en una táctica deliberada entre las partes en conflicto.

En Indonesia, la frustración ante la crisis económica y el autoritarismo político desembocaron en luchas intestinas generalizadas que condujeron a la violencia y a los saqueos dirigidos a la población china, y nuevamente, las mujeres fueron objeto de violaciones y agresiones sexuales, pero se convirtieron solo en un tema más. Ciertas características determinadas socialmente, como la pertenencia a una particular casta, por ejemplo, volvieron a las mujeres más vulnerables a las violaciones. En la India, cuentan con una legislación protectora pero los ataques contra los miembros de las castas inferiores no se penalizaban. El abuso sexual y otras formas de violencia de los hombres de las castas altas contra las mujeres de las castas bajas han llevado a mantener las divisiones socioeconómicas.

¹⁵ *Ídem*

*Las luchas feministas en los últimos años han enfatizado la necesidad de construir estrategias que avancen en la desprivatización de la sexualidad y con ello han puesto en debate temas que permanecían bajo el halo de la vida privada de las personas: el aborto, la educación sexual, la violencia de género son ejemplo de ello.*¹⁶

El valor de la DUDH, y los demás instrumentos relativos a los derechos de la humanidad es innegable. Sin embargo, en el caso particular, las mujeres han luchado para erradicar la idea de que su surgimiento está ligado con la imagen masculina al tener como referencia al varón, considerado el paradigma de lo humano. Y no fueron capaces de vislumbrar la manera de sentir, pensar, luchar y vivir de las mujeres como representantes de la otra mitad de la humanidad, pues fueron ignoradas e invisibilizadas en el reconocimiento de sus derechos específicos. Aunque ahora, ya no se acepta al hombre como prototipo del ser humano y las mujeres luchan porque para que se les respeten sus derechos, y para acabar con la división de papeles en función del sexo.¹⁷

La concepción patriarcal modeladora del mundo occidental que se encuentra expresada en los instrumentos nacionales e internacionales, ha tomado como modelo de la humanidad al varón, lo que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, sus ideas, valores, costumbres y hábitos con lo masculino como único punto de referencia, cuyo modelo ha servido como clave de los sentimientos y los pensamientos para ubicar a las mujeres en la sociedad como seres sumisos y dependientes, sin identidad genérica propia, y por lo mismo, considerada inferiores.

El término patriarcado debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada. Y desde su surgimiento, en la Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo, se extendió por el mundo y a pesar de que el patriarcado ha vivido enfrentando retos, es el feminismo el primer movimiento que lo desafía frontalmente, exigiendo un tratamiento de humanas con derechos a la integridad física, el trabajo,

¹⁶ Valdivieso, Magdalena y et, al. *Movimientos de mujeres y lucha feminista en América Latina y el Caribe*. CLACSO. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, 2016. P. 74

¹⁷ Gamba, Susana. *Feminismo: historia y corrientes*. "Diccionario de estudios de Género y Feminismos". Editorial Biblos. 2008. <http://www.mujiereenred.net/spip.php?article1397> (03-12-2017)

la educación, la cultura, el acceso al poder; a una vida sexual y reproductiva plena y sana; a conservar los ingresos propios; acceso a la tierra y a las facilidades financieras; a ser tratadas con dignidad, a gozar en igualdad de condiciones y oportunidades de sus derechos en igualdad a los varones.¹⁸

Los movimientos femeninos han promocionado la vigencia efectiva de los derechos y libertades fundamentales, siempre buscando una reformulación de los Derechos Humanos con perspectiva de género, basado en el fundamento de las especificidades de éstas últimas y en el reconocimiento de que los derechos humanos, comprende, de manera general a todos los hombres y a las mujeres. Los conceptos que explican los derechos humanos, las mujeres y la violencia, se encuentran estrechamente relacionados, pues a pesar de que los derechos humanos femeninos están formalmente contenidos en el concepto general de los derechos humanos, la realidad es otra, pues las legislaciones nacionales e internacionales, al introducir instrumentos sobre igualdad, se ven comprometidos a firmar convenios, acuerdos y tratados, y tanto en la DUDH como en la actuación de los Organismos no gubernamentales (ONG's), de éstos derechos se puede constatar que, a veces, los asuntos y problemáticas de las mujeres, siguen teniendo un tratamiento secundario, porque su referente paradigmático siguen siendo los hombres, figura totalitaria y dominante en la generalidad de lo humano.

Para comprender esto mejor, basta señalar, por ejemplo, que la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aun cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. Fue en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales."¹⁹

¹⁸ Staff Wilson, *Mariblanca Mujer y Derechos Humanos*, Ko'aga Roñe'eta se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (30-jul-2003)

¹⁹ *Idem.* <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (30-jul-2003)

La explicación pareciera ser simple, puesto que los encargados de elaborar tales documentos se reunieron en foros solamente hombres, los cuales, eran representantes de un modelo ideológico y eminentemente patriarcal, entonces, la concepción patriarcal de referencia tiene lógica. Pero estos hombres ignoraron a las mujeres como creadoras vida y trabajo con un potencial igual al de los hombres y con probada capacidad. Este razonamiento, por simple que parezca pudiera ser una de las razones por la que los movimientos de mujeres expresan su inconformidad por el desprecio a sus derechos, y enarbolan una exigencia de igualdad y equidad en los ámbitos: jurídico, social, político, económico y familiar, entre otros.

Uno de los avances de mayor trascendencia del género femenino, es el de haber colocado en la agenda pública mundial el tema de la problemática de las mujeres en forma integral, específicamente, la relacionada con la violencia como un asunto que tiene que ver con la violación a sus derechos, lo cual, constituye un grave problema social a todos los niveles, y sólo reconocido así en estos últimos años. Anteriormente, era considerado como un problema del ámbito privado, y con las exigencias de los grupos femeninos organizados se hizo posible su denuncia pública, para prevenirlo erradicarlo y sancionarlo.

Es necesario reevaluar la efectividad de los instrumentos y mecanismos de los derechos humanos y vigilar su cumplimiento real. Su objetivo esencial es salvaguardar los derechos fundamentales de la humanidad, pues existen actos violatorios a los derechos de las mujeres que no se encuentran contemplados en estos instrumentos. Al parecer, se olvidaron de la otra mitad de la humanidad, y es mejor eso que afirmar que las mujeres no son consideradas como seres humanos incapaces.

La violencia en su acción de poder transgrede uno o dos derechos humanos fundamentales: el derecho a determinar qué se puede hacer con el cuerpo y qué se hace con él, y el derecho a tomar las decisiones y afrontar las consecuencias de estos actos propios. La persistencia de la violencia es una expresión de su incubación en situaciones sociales específicas. Es la alienación que puede producir la soledad, la carencia

de afectos, las crueldades o malas experiencias infantiles. La violencia es favorecida por la existencia de impunidad generalizada y patrones de relaciones sociales violentos, los cuales configuran una cultura de la violencia que se perpetúa transgeneracionalmente. Es toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye o mata. El término de violencia cubre tanto la agresión física como el irrespeto psicológico, la agresión entre la pareja o contra los niños, adolescentes y viejos. La violencia es ubicua y se expresa de manera multivariada en los niveles del individuo, la familia, las instituciones, la comunidad, la ciudad y el ámbito nacional e internacional. Afecta negativamente la calidad de vida de las personas en tanto genera miedo, desarticula las escrituras familiares, coarta la autonomía de los individuos, limita la libertad de acción y desalienta la solidaridad interpersonal.²⁰

Las mujeres sufren situaciones de gran violencia, especialmente, si se vive una situación de conflicto armado, como en Chiapas, por ejemplo, pero también están otros estados mexicanos que pasan por la misma situación, sin que exista una declaratoria de violencia por parte de los estados federativos, como son los casos de Guerrero, Oaxaca, Ciudad Juárez y el estado de México. La CIDH ha estado presente investigando estas conductas y previniendo hechos futuros del mismo tipo. Se han presentado obstáculos adicionales como la discriminación basada en el género, y la *Convención de Belém do Pará*, revela que, la violencia dirigida contra de las mujeres muestra una expresión de poder con implicaciones que muestra grandes brechas de desigualdad entre sexos.

Tanto en la DUDH como en la Plataforma de Acción de Beijing, adoptadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se expresa que la violencia hacia las mujeres refleja una posición de subordinación frente a los hombres. Por tal motivo, se debe de investigar con el fin de castigar estos delitos y evitar su repetición, pues de lo contrario, se estaría ignorando un problema muy grave, y como consecuencia se presentaría una situación de impunidad como reflejo negativo. Las obligaciones

²⁰ González Nápoles, Antonio y et. al. *Plan de Comunicación Comunitaria para minimizar la violencia intrafamiliar contra la mujer entre 2012 y 2013 en la comunidad Santa Lucía del municipio Colombia*. Ed. Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso para eumed.net. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1313/index.htm> (01-01-2017)

regionales sobre derechos humanos, asumidas por el Estado mexicano, recaen en la CADH y la Convención de Belém do Pará.

*Conforme a sus obligaciones en el marco del derecho internacional, el Estado mexicano está obligado a actuar con la debida diligencia en la investigación, el procesamiento y el castigo de delitos de violencia cometidos contra mujeres, y adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar esa violencia.*²¹

Las diferentes manifestaciones de violencia sexual y doméstica están basadas en el género. Todos los tipos de violencia contra las mujeres presentan ciertas especificaciones, por lo que las autoridades tendrán que investigar las verdaderas causas que desencadenan la discriminación subyacente en los delitos de este tipo, porque mientras se desconozcan las causas, difícilmente se podrá erradicar, y la ineficacia para aclarar los delitos se ha convertido en una constante en el país.

*Al principio el enfoque feminista sobre la violencia doméstica solo hablaba de la violencia de los hombres contra las mujeres, pero a medida que la discusión se fue ampliando, se vio que la violencia también estaba presente en las relaciones entre personas del mismo sexo (las mujeres en relaciones con otras mujeres pueden ser víctimas de abuso) y que las niñas y los niños eran también víctimas de la violencia patriarcal adulta.*²²

Chiapas, tiene ciertas similitudes con Oaxaca, Guerrero y otras regiones de México como Ciudad Juárez y el estado de México, y probablemente, con todo el mundo respecto a la violencia que sufren las mujeres, aún y cuando las procedencias y manifestaciones puedan llegar a ser distintas, respecto a la agresión, el resultado esencial traducido en violencia es el mismo, y aunque éstos no son los únicos casos, los aquí presentados han rebasado con mucho cualquier acción gubernamental implementada hasta ahora.

²¹ *Violencia contra la mujer en Ciudad Juárez*. www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm (01-01-2010)

²² Bell Hooks. *El feminismo es para todo el mundo*. Traductoras: Beatriz Esteban Agustí, Lina Tatiana Lozano Ruiz, Mayra Sofía Moreno, Maira Puertas Romo, Sara Vega González Edición original: *Feminism is for everybody: passionate politics*, Nueva York, South End Press, 2000. Ed. Traficantes de Sueños, Madrid, España, 2017. P. 87

La difícil situación de la mujer en tiempo de guerra podría ser mejorada en forma drástica si el derecho internacional humanitario fuese implementado y respetado. Las violaciones de este derecho son llevadas a cabo impunemente en los conflictos armados, pero estas no son inevitables. Existen medios y métodos de guerra lícitos, así como reglas existentes para la protección de las mujeres, de las niñas y de los hombres y niños que se encuentren fuera de combate. Implementar estas reglas conducirá a una drástica mejoría de la situación de la mujer en tiempo de guerra. Más importante aún es el hecho que la responsabilidad de aquellos que hacen la guerra debe ser reconocida. La responsabilidad para: prevenir en primer lugar las violaciones cometidas contra poblaciones protegidas; poner fin a las violaciones que están siendo perpetradas; asegurar el acceso seguro para las organizaciones humanitarias, que estas lleven a cabo sus actividades sin distinciones de carácter adverso; y que los responsables de haber cometido las violaciones sean llevados ante la justicia nacional, o ante la justicia internacional, si las medidas tomadas por la justicia nacional resultan inadecuadas.²³

Conclusiones

En la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se manifestó que *“en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura”*.²⁴ Generalmente, las mujeres son violentadas por su compañero, esposo, novio, entre otros, particularidad que no termina por aceptarse en la sociedad como una característica en los crímenes.

²³ *violencia contra la mujer*. Comisión de derechos humanos, 19 de marzo – 27 de abril de 2001, 57 Sesión, Item 12 de la Agenda. Declaración del CICR. <http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1454fde03256a8c004ef382?OpenDocument> (01-01-2010)

³² *Idem*. www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm (01-01-2010)

En el 58 período de sesiones, la CIDH, en su resolución 2002/52, solicitó a todos los gobiernos que prestaran su colaboración a la Relatora Especial, le proporcionaran información y respondieran a sus comunicaciones y visitas. Todo eso, para coadyuvar con los gobiernos locales sobre casos específicos de presunta violencia, con el fin de investigar sobre las situaciones que afectan a las mujeres, así como a sus causas y consecuencias. Aunque la Relatora Especial sólo está facultada para analizar casos de violencia contra las mujeres motivados por su género. Entendiendo a la violencia como aquella basada en la pertenencia al sexo femenino, tal como aparece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVN), aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993.

En 1996, en la Segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, hábitat II en Estambul, donde incidió en que las mujeres tienen acceso desigual a recursos como la propiedad, el crédito, la capacitación y la tecnología, situaciones que dificultan sus condiciones de vida y la de sus hijos e hijas. En 1998, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, impulsó el reconocimiento de algunos derechos a las mujeres en vigor desde el 1º de julio de 2002.²⁵ Poco se ha conseguido y aunque falta mucho por hacer las mujeres avanzamos con paso firme.

²⁵ Ruiz Carbonell, Ricardo. *La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf> México, p. 106 (01-10-2017)

Fuentes consultadas

Bibliografía

-Bell Hooks. *El feminismo es para todo el mundo*. Traductoras: Beatriz Esteban Agustí, Lina Tatiana Lozano Ruiz, Mayra Sofía Moreno, Maira Puertas Romo, Sara Vega González Edición original: *Feminism is for everybody: passionate politics*, Nueva York, South End Press, 2000. Primera edición en español: Traficantes de Sueños, Madrid, España, 2017.

-Gamba, Susana. *Feminismo: historia y corrientes*. "Diccionario de estudios de -- Género y Feminismos". Editorial Biblos. 2008.

- González Nápoles, Antonio y et. al. Plan de Comunicación Comunitaria para minimizar la violencia intrafamiliar contra la mujer entre 2012 y 2013 en la comunidad Santa Lucía del municipio Colombia. Editado por la Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso para eumed.net.

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2013a/1313/index.htm> (01-01-2017)

- Valdivieso, Magdalena y et, al. *Movimientos de mujeres y lucha feminista en América Latina y el Caribe*. CLACSO. Buenos Aires, Argentina, 2016

-Zambrano, María. *La violencia*. En "feminismo para principiantes". Coordinadora: Nuria V Varela. 1.ª edición Ediciones B, S. A., 2008, Barcelona, España.

-Derechos Humanos de la Mujer Informe Mundial de 1999 (Eventos de 1998)
<http://www.hrw.org/spanish/informes/1998/mujeres2.html#comunidad> (01-08-2003)

-Lomellín, Carmen. "Breve historia de la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano".
http://palestra.pucp.edu.pe/pal_int/impresora/derechos/lomellin.htm

-Staff Wilson, Mariblanca *Mujer y Derechos Humanos*, Ko'aga Roñe'eta se.viii (1998) - <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html> (30-jul-2003)

-Violencia Contra La Mujer en Ciudad Juárez
www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm (01-01-2010)

-Violencia Contra la Mujer. Comisión de derechos humanos, 19 de marzo 27 de abril de 2001 57 Sesión, Ítem 12 de la Agenda. Declaración del CICR.
<http://www.cicr.org/icrcspa.nsf/c1256212004ce24e4125621200524882/d6416598f1454fde03256a8c004ef382?OpenDocument> (01-01-2010)

<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397> (03-12-2017)

Fundamentos jurídicos

Comisión Interamericana de Mujeres

Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la Abolición de la Pena de Muerte;